



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

05 AGO. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 39178-2016, la sociedad denominada **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES S.A.**, sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 036-2010-ANA-DCPRH y modificada con las Resoluciones Directorales N° 0096-2010-ANA-DGCRH y N° 237-2015-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH, se otorgó a la **PTAR TABOADA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada", que comprende el vertimiento al mar de la Bahía del Callao de un caudal máximo de 14 m<sup>3</sup>/seg y volumen anual equivalente a 441 470 402 m<sup>3</sup>, bajo el régimen de 24 horas/días y 365 días/año, a través de un emisario submarino, cuyo difusor inicia en las coordenadas UTM 264 851, 23 E – 8 673 184,61 N y termina en las coordenadas UTM 263 854,76 E – 8 673 268,54 N, cuya Planta deberá ubicarse en el sector Taboada, en el distrito y provincia Constitucional del Callao, por un plazo de seis (06) años, contados de La comunicación de inicio de operaciones, lo cual ocurrió el 13.12.2013, la misma que vencerá el 13.12.2019;

Que, no estando conforme con lo resuelto la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución en el extremo referido, entre otros: i) al caudal máximo otorgado; ii) y establecer en la autorización que el responsable del pago de la retribución económica por el vertimiento debía ser SEDAPAL, en virtud al contrato de prestación de servicios suscrito entre ambos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0096-2010-ANA-DGCRH, se declaró fundado en parte el recurso reconsideración, en tal sentido, se modificó el artículo 1° y el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH, en lo que respecta al caudal máximo incrementando de 14 m<sup>3</sup>/seg a 20 m<sup>3</sup>/seg; y se estableció la obligación de SEDAPAL para el pago de la retribución económica por el vertimiento autorizado;

Que, con Resolución Directoral N° 237-2015-ANA-DGCRH, se modificó la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH y modificada con Resolución Directoral N° 0096-2010-ANA-DGCRH, en cuanto a la ubicación de las coordenadas del punto de control M-05A;

Que, con escrito de fecha 18.03.2016, la sociedad denominada **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES S.A.**, solicitó modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas antes mencionadas; en el extremo referido a los puntos de monitoreo y los parámetros para realizar la medición de la calidad del agua del mar, los cuales deben ser modificados por los puntos de control y parámetros contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 010-2010-VIVIENDA /VMCS-DNS;

Que, el Informe Técnico N° 458-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de evaluación correspondiente concluye:

1. Existen errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el onceavo considerando de la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH y modificada con Resoluciones Directorales N° 0096-2010-ANA-DGCRH y N° 237-2015-ANA-DGCRH, al consignar los puntos de monitoreos de la zona de protección costera y puntos de referencias, los mismos, que deberán rectificarse de conformidad con los establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 010-2010-VIVIENDA /VMCS-DNS.
2. Precisar en el cuadro anexo en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 237-2015-ANA-DGCRH, los parámetros de control y frecuencia del punto de control M-05A, de conformidad a su instrumento de gestión ambiental.
3. Precisar que la toma de muestra de agua de mar para los puntos de monitoreo de la zona de exclusión marina, deberá tomarse fuera de la mencionada zona, tomando como referencia los vértices del polígono establecido en el onceavo considerando de la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH, la frecuencia de monitoreo y parámetros control son iguales a los de la zona de protección costera los cuales serán reportados a la Autoridad Nacional del agua de manera trimestral.

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento como rectificación de error material contenido en los cuadros anexos en la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH y modificada con Resoluciones Directorales N° 0096-2010-ANA-DGCRH y N° 237-2015-ANA-DGCRH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 798-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la precitada resolución, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH y modificada con Resoluciones Directorales N° 0096-2010-ANA- DGCRH y N° 237-2015-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338; el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el onceavo considerando de la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH y modificada con Resoluciones Directorales N° 0096-2010-ANA- DGCRH y N° 237-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta a los puntos de monitoreo de la zona de protección costera y puntos de referencia, según el siguiente detalle:





### Puntos de monitoreo de la zona de protección costera

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Zona de Muestreo	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-10	Estación de monitoreo ubicado a 30 m de la línea de costa ubicado al Sur del emisario submarino a una distancia de 4 400 m.	266 081	8 668 877	pH, T °C, Conductividad, OD, DBOs, AyG, HTP, Cloruros, PCB, Silicatos, Esteres estalastatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, As, Cd, Cianuro libre, Fenoles, Cr <sup>6</sup> , Pb, Hg, Se.	superficial, medio y fondo	Quincenal Reporte a la ANA: Trimestral
E-11	Estación de monitoreo ubicado a 30 m de la línea de costa ubicado al Sur del emisario submarino a una distancia de 3 000 m.	266 589	8 670 078			
E-09	Estación de monitoreo ubicado a 30 m de la línea de costa ubicado al Sur del emisario submarino a una distancia de 1000 m.	267 216	8 671 927			
E-16	Estación de monitoreo ubicado a 30 m de la línea de costa ubicado al Norte del emisario submarino a una distancia de 2 200 m.	267 661	8 675 166			
E-13	Estación de monitoreo ubicado a 30 m de la línea de costa ubicado al Norte del emisario submarino a una distancia de 4 500 m.	267 453	8 677 419			
E-14	Estación de monitoreo ubicado a 30 m de la línea de costa ubicado al Norte del emisario submarino a una distancia de 7 000 m.	266 961	8 679 686			

### Puntos de Referencia

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Zona de Muestreo	Frecuencia
		Este	Norte			
CA-1	Estación de monitoreo que se encuentra encima de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor) este punto se encuentra ubicado a 2,96 km de la línea de la costa.	264 358	8 673 219	pH, T °C, Conductividad, OD, DBOs, AyG, HTP, Cloruros, PCB, Silicatos, Esteres estalastatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, As, Cd, Cianuro libre, Fenoles, Cr <sup>6</sup> , Pb, Hg, Se.	5 muestras (una superficial, tres en el medio a diferentes profundidades y uno en el fondo)	Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
CA-2	Estación de monitoreo que se encuentra a 0,50 km al Noroeste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 3,81 km de la línea de costa.	263 681	8 673 740		5 muestras (una superficial, tres en el medio a diferentes profundidades y uno en el fondo)	
CA-3	Estación de monitoreo que se encuentra a 0,97 km al Noroeste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 4,13 km de la línea de costa.	263 500	8 674 203		4 muestras (una superficial, dos en el medio a diferentes profundidades y uno en el fondo)	
CA-4	Estación de monitoreo que se encuentra a 2,00 km al Noroeste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 4,56 km de la línea de costa.	263 160	8 675 138		3 muestras (una superficial, una en el medio y uno en el fondo)	
CA-5	Estación de monitoreo que se encuentra a 0,49 km al Suroeste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 3,99 km de la línea de costa.	263 390	8 673 109		5 muestras (una superficial, tres en el medio a diferentes profundidades y uno en el fondo)	
CA-6	Estación de monitoreo que se encuentra a 0,48 km al Noroeste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 2,14 km de la línea de costa.	265 243	8 673 492		5 muestras (una superficial, tres en el medio a diferentes profundidades y uno en el fondo)	
CA-7	Estación de monitoreo que se encuentra a 0,51 km al Noroeste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 2,94 km de la línea de costa.	264 527	8 673 726		5 muestras (una superficial, tres en el medio a diferentes profundidades y uno en el fondo)	
CA-8	Estación de monitoreo que se encuentra a 0,94 km al Noroeste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 2,99 km de la línea de costa.	264 648	8 674 173		4 muestras (una superficial, dos en el medio a diferentes profundidades y uno en el fondo)	
CA-9	Estación de monitoreo que se encuentra a 3,00 km al Noroeste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 4,81 km de la línea de costa.	262 814	8 676 092		3 muestras (una superficial, una en el medio y uno en el fondo)	
CA-10	Estación de monitoreo que se encuentra a 1,04 km al Sureste de la ubicación del emisario submarino (tramo difusor), este punto se encuentra ubicado a 1,55 km de la línea de costa.	265 801	8 672 841		4 muestras (una superficial, dos en el medio a diferentes profundidades y uno en el fondo)	

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar los parámetros de control y frecuencia del punto de control M-05A en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 237-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
 Bg. Juan Carlos Castro Vargas  
 Director

AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
 Abg. José Ramírez C.  
 DIRECTOR

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		LMP	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-05A	Agua residual tratada ubicado en el canal de aproximación a la cámara de bombeo de emisario submarino.	267 746	8 672 906	(*)	pH, T °C, AyG, DQO, DBO <sub>5</sub> , Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Nitrógeno Total Kjeldhal, Nitrógeno amoniacal, fosforo total, solidos suspendidos, solidos sedimentales.	Muestra compuesta diario. Reporte a la ANA: Trimestral
					DQO, DBO <sub>5</sub> , Huevos de Helminto totales.	Muestra simple semanal. Reporte a la ANA: Trimestral

(\*) No aplica LMP para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas o municipales, según numeral 3.2, del artículo 3º, del D.S. N° 003-2010-MINAM, debido a que cuenta con un tratamiento preliminar avanzando para el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que la toma de muestra de agua de mar para los puntos de monitoreo de la zona de exclusión marina, deberá tomarse fuera de la mencionada zona, tomando como referencia los vértices del polígono establecido en el onceavo considerando de la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH, la frecuencia de monitoreo y parámetros control son iguales a los de la zona de protección costera los cuales serán reportados a la Autoridad Nacional del agua de manera trimestral.

**ARTÍCULO 4º.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0036-2010-ANA-DCPRH y modificada con Resoluciones Directorales N° 0096-2010-ANA- DGCRH y N° 237-2015-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en al artículo precedente.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar la presente resolución a **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES S.A.**

**ARTÍCULO 6º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asunto Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete -Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac – Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese



**Ing. JUAN CARLOS CASTRO YARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua